

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00470, informando que la apoderada de la parte actora solicitó oportunamente la aclaración del auto proferido el 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00470 00

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Lina María Caicedo Peralta contra Grupo Carnitas R & R S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, a quien se le aceptó la renuncia mediante auto del 22 de febrero de 2023, oportunamente solicitó la aclaración del mismo, respecto de su nombre en el numeral primero de dicha providencia, por cuanto en él se aludió a **CINCY**, cuando lo correcto es **CINDY**, a lo cual habrá de accederse, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, habrá de requerirse por ultima vez a la parte demandante para que designe nuevo apoderado y efectúe la diligencia de notificación personal, para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que desde no se ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada en autos del 18 de febrero de 2022, 6 de septiembre de 2022 y 22 de febrero de 2023

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 22 de febrero de 2023 en el siguiente sentido: “...**PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CINDY BRILLITT MARTINEZ VARGAS, al poder que le había sido conferido por LINA MARIA CAICEDO PERALTA, acorde a lo considerado...**”.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que confiera poder a un profesional del derecho que la represente, y así mismo, se concede el termino de treinta (30) días, para que diligencia la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación al archivo provisional previsto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°046 de fecha 29 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95be9673a6b906504c4e2282227749fcef9d3bf53a42a2b8ecc87ac99e481c29**

Documento generado en 28/03/2023 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>